



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de mil veinte (2020)

Ref.: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2019-00139**-00
Demandante: Arquitecto e Ingenieros Asociados S.A.
Demandado: Fondo de Adaptación.

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la **solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación** obrante a folios 168 a 171 y que fue presentado el 23 de enero de 2020 por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

En el presente proceso, mediante auto de 18 de septiembre de 2019¹ se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 130.903.522,94, en contra del Fondo de Adaptación, decisión en contra de la que la entidad accionada interpuso recurso de reposición², el cual se le dio traslado el día 30 de septiembre de 2019³.

Ahora, estando el proceso al Despacho para resolver dicho recurso, la parte accionante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación⁴.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 de Código General del Proceso, ha establecido lo siguiente:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio,

¹ Folios 136-140 del expediente

² Folios 149-152 del expediente

³ Folio 154 del expediente

⁴ Folios 168-171 del expediente

según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)

La apoderada judicial de la parte demandante como se manifestó previamente, presenta memorial en el que expresamente solicita dar 'por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación⁵, aportando comprobante de pago a la Sociedad e Ingeniero Asociado S.A., que sustenta su petición.

En ese orden y en aplicación del artículo 461 del CGP y siendo el pago el mecanismo por excelencia de extinción de las obligaciones, menester atendiendo la solicitud de la parte actora, dar por terminado el proceso ejecutivo.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO. Declarar terminado el proceso promovido por la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., en contra del Fondo de Adaptación, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁵ Revisado el poder a folio 8 del expediente se observa que el apoderado de la parte accionante está facultado para desistir de las pretensiones.